Comisión Estatal del Agua

CEA JALISCO

CONTRATO NO. CEA-AP-RE-LP-145/2008

CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO ERIC GERARDO MIER SAAD EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE APOYO A MUNICIPIOS, A LA CUAL EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "CEA" Y POR LA OTRA, LA EMPRESA DENOMINADA WASSER HIDROINGENIERÍA DE MÉXICO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. PABLO RODRÍGUEZ CRUZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN DE DICHA PERSONA MORAL, A LA CUAL EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA CONTRATISTA", MISMOS QUE SE SUJETAN A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S :

I.- "CEA" DECLARA QUE:

I.1.- ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, CREADO POR DECRETO 21804/LVII/06 DEL CONGRESO DEL ESTADO, DE FECHA 31 DE ENERO DE 2007 Y PUBLICADO EN EL PERÍODICO OFICIAL "EL ESTADO DE JALISCO" CON FECHA 24 DE FEBRERO DE 2007, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 21 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

I.2.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN XXXIX DEL ARTICULO 23 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, TIENE COMO UNA DE SUS ATRIBUCIONES EJERCER EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN, INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, CONTROL, SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DE AGUAS DE JURISDICCIÓN ESTATAL.

I.3.- EL DÍA 01 DE MARZO DE 2007 FUÉ NOMBRADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO CÉSAR L. COLL CARABIAS, COMO SU DIRECTOR GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 25 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, Y QUIEN TIENE EL CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

I.4.- EL DÍA 29 DE FEBRERO DE 2008, MEDÍANTE OFICIO NÚMERO DG-210/08, LE FUE DELEGADA LA FUNCIÓN PARA SUSCRIBIR CONTRATOS, A EL INGENIERO ERIC GERARDO MIER SAAD, DIRECTOR DE APOYO A MUNICIPIOS, CORRESPONDIENTES A LAS ACTIVIDADES QUE DESEMPEÑE SU DIRECCIÓN, FUNCIÓN DELEGADA POR PARTE DE CÉSAR L. COLL CARABIAS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE LA **"CEA"**, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LAS FRACCIONNES I Y V DEL ARTICULO 35 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

I.5.- PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DE LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, SE CUENTA CON RECURSOS ASIGNADOS POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO A LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO PARA EL PRESENTE EJERCICIO.

I.6.- SEÑALA COMO SU DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, EN LA AVENIDA FRANCIA NÚMERO 1726, COLONIA MODERNA, CÓDIGO POSTAL 44190, DE GUADALAJARA, JALISCO, LAS QUE SURTIRÁN SUS EFECTOS LEGALES PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS DE ESTE CONTRATO, MIENTRAS NO SEÑALE, MEDIANTE ESCRITO, OTRO DISTINTO.

I.7.- EL PRESENTE CONTRATO SE ADJUDICÓ A "EL CONTRATISTA" PARA LLEVAR A CABO LOS TRABAJOS A QUE SE DESTINA EL PRESUPUESTO AUTORIZADO QUE SE MENCIONA EN LA DECLARACIÓN I.4, DE ACUERDO CON LOS ACTOS RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN POR LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO CEA-AP-RE-LP-145/2008, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE JALISCO" DE FECHA 06 DE DICIEMBRE DE 2008, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 104 FRACCIÓN III, 105, 112, 113, 117, 118, 119, 120 Y 121 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO.

II.- "LA CONTRATISTA" DECLARA QUE:

II.1.- ACREDITA LA EXISTENCIA LEGAL DE LA SOCIEDAD DENOMINADA WASSER HIDROINGENIERÍA DE MÉXICO, S. A. DE C. V., CON LA POLIZA NÚMERO 16,875 DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2008, PASADA ANTE LA FE DEL CORREDOR PÚBLICO NÚMERO 01 DE LA CIUDAD DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, LIC. GUSTAVO MAURICIO GAMEZ IMAZ, INSCRITA EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, BAJO FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO 18587 * 1, CON FECHA 07 DE AGOSTO DEL 2008.

II.2.- EL C. PABLO RODRÍGUEZ CRUZ, QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA NÚMERO DE FOLIO 2725010114383, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ACREDITA SU CARÁCTER DE APODERADO PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA WASSER HIDROINGENIERIA DE MÉXICO, S. A. DE C. V., CON LA POLIZA NÚMERO 16,875 DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2008, PASADA ANTE LA FE DEL CORREDOR PÚBLICO NÚMERO 01 DE LA CIUDAD DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, LIC. GUSTAVO MAURICIO GAMEZ IMAZ, INSCRITA EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, BAJO FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO 18587 * 1, CON FECHA 07 DE AGOSTO DEL 2008; CARÁCTER QUE A LA FECHA NO LE HA SIDO LIMITADO, NI REVOCADO, LO QUE DECLARA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.

II.3.- TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y REÚNE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS PARA OBLIGARSE A LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO.

II.4.- SEÑALA COMO SU DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, EN LA AVENIDA FRANCISCO JAVIER MINA NÚMERO 67 BIS COLONIA MARGARITA MAZA DE JUÁREZ C.P. 52926, TELÉFONO (55) 5887 8110, EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO; EN CASO DE QUE **"LA CONTRATISTA"** CAMBIE ÉSTE O SE LLEVE A CABO ALGUNA VARIACIÓN EN SU NOMENCLATURA, QUEDA OBLIGADA A NOTIFICARLO A **"CEA"**, APERCIBIDA DE QUE EN CASO CONTRARIO, CUALQUIER NOTIFICACIÓN SE TENDRÁ POR LEGALMENTE HECHA EN EL DOMICILIO QUE SE TENGA REGISTRADO CON ANTERIORIDAD.

II.5.- SE ENCUENTRA REGISTRADO EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO **WHM080617QA0.**

II.6.- TIENE NACIONALIDAD MEXICANA Y CUENTA CON EL REGISTRO ANTE EL PADRÓN DE CONTRATISTAS DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO NÚMERO **4,063**.

II.7.- CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y EL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE JALISCO, ASÍ COMO EL CONTENIDO DE LOS ANEXOS QUE CONTIENEN LOS DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS, Y QUE CORRESPONDEN AL PROGRAMA GENERAL DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS Y CATALOGO DE CONCEPTOS, Y QUE FORMAN PARTE DEL PRESENTE CONTRATO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE FIRMA.

ASIMISMO, LA BITÁCORA QUE SE ABRIRÁ EN LA FECHA DEL INICIO DE LOS TRABAJOS, TAMBIÉN FIRMADA POR **"CEA"** Y **"LA CONTRATISTA"**, FORMARÁ PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO.

II.8.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, NO SE ENCUENTRAN EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 43 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO.

II.9.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, SE ENCUENTRAN AL CORRIENTE DE SUS OBLIGACIONESFISCALES.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 6, 7, 9, 37, 41, 42, 43, 44, 45, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 63, 64, 65, 67 FRACCIÓN II, 68, 73, 76, 77, 78, 79, 88, 89, 101, 104 FRACCIÓN III, 105, 191, 194, 195, 197, 200, 202, 204, 205, 206, 207, 211, 212, 213, 214, 215, 220, 221, 224, 225 Y 266 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO; 1, 3 FRACCIÓN II, 7, 8 FRACCIÓN III, 20 FRACCIÓN I, 21, 23 FRACCIONES XXXIX Y XLVII, 24 FRACCIÓN II, 35 Y 76 FRACCIÓN I DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS Y; 1, 26, 30, 38, 53, 54, 59 Y 66 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE JALISCO, LAS PARTES SE OTORGÁN LAS SIGUIENTES

C L A U S U L A S:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

"LA CONTRATISTA" SE OBLIGA CON **"CEA"** A REALIZAR LOS TRABAJOS CONSISTENTES EN: **"CATASTRO DE REDES, LOCALIZACION DE FUGAS, MODELAMIENTO HIDRAULICO, SIG Y PROYECTO DE SECTORIZACION EN LAS CABECERAS MUNICIPALES DE AMECA, TALPA DE ALLENDE Y TAPALPA, JALISCO"**, ACATANDO PARA ELLO LO ESTABLECIDO POR LOS DIVERSOS ORDENAMIENTOS Y ANEXOS SEÑALADOS EN LA DECLARACIÓN II.7 DE ÉSTE CONTRATO.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.

EL MONTO DE ESTE CONTRATO, ES POR LA CANTIDAD DE **$6´404,411.87 (SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS 87/100 M.N.)** INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, CORRESPONDIENDO **$5´569,053.80 (CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y TRES PESOS 80/100 M.N.),** AL IMPORTE POR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS, OBJETO DE ESTE CONTRATO Y LA CANTIDAD DE **$835,358.07 (OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 07/100M.N.),** AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA), ESTA CANTIDAD NO PODRÁ SER REBASADA, SALVO CONVENIO ENTRE LAS PARTES U ORDEN POR ESCRITO, POR LO QUE SI **"LA CONTRATISTA"** REALIZA TRABAJOS POR MAYOR VALOR AL INDICADO, INDEPENDIENTEMENTE DE LA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA POR LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS EXCEDENTES, NO TENDRÁ DERECHO A RECLAMAR PAGO ALGUNO POR ELLO.

TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN.

"LA CONTRATISTA" SE OBLIGA A REALIZAR LOS TRABAJOS MATERIA DE ESTE CONTRATO EN UN PLAZO DE 130 (CIENTO TREINTA) DÍAS NATURALES, INICIANDO EL DÍA 19 DE ENERO DE 2009 (DOS MIL NUEVE) Y FINALIZANDO EL DÍA 28 DE MAYO DE 2009 (DOS MIL NUEVE), DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA APROBADO.

CUARTA: ANTICIPOS.

PARA EL INICIO DE LOS TRABAJOS **"CEA"** OTORGARÁ A **"LA CONTRATISTA"**, POR CONCEPTO DE ANTICIPO, EL 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO, QUE IMPORTA LA CANTIDAD DE **$1´601,102.97 (UN MILLÓN SEISCIENTOS UN MIL CIENTO DOS PESOS 97/100 M.N.),** INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y **"LA CONTRATISTA"** SE OBLIGA A UTILIZARLO EN LA REALIZACIÓN DE LOS MISMOS.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SI **"LA CONTRATISTA"** NO ENTREGA LA GARANTÍA DEL ANTICIPO DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO NO PROCEDE EL DIFERIMIENTO Y, COMO CONSECUENCIA DE ELLO, **"LA CONTRATISTA"** DEBERÁ INICIAR LA OBRA EN LA FECHA PACTADA EN LA CLÁUSULA TERCERA.

LA AMORTIZACIÓN DEBERÁ EFECTUARSE PROPORCIONALMENTE CON CARGO A CADA UNA DE LAS ESTIMACIONES POR TRABAJOS EJECUTADOS, Y LIQUIDARSE EN LA ÚLTIMA ESTIMACIÓN.

PARA LA AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO, EN EL CASO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA A ESTE CONTRATO, EL SALDO POR AMORTIZAR SE REINTEGRARÁ A **"CEA"** EN UN PLAZO NO MAYOR DE 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE LE COMUNIQUE A **"LA CONTRATISTA"**, LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, PARA LO CUAL SE LE RECONOCERÁN LOS MATERIALES QUE TENGA EN OBRA O EN PROCESO DE ADQUISICIÓN, DEBIDAMENTE COMPROBADOS MEDIANTE LA EXHIBICIÓN CORRESPONDIENTE, CONFORME A LOS DATOS BÁSICOS DE PRECIOS DEL CONCURSO, CONSIDERANDO LOS AJUSTES DE COSTOS AUTORIZADOS A LA FECHA DE RESCISIÓN, SIEMPRE Y CUANDO SEAN DE LA CALIDAD REQUERIDA, PUEDAN UTILIZARSE EN LA OBRA Y SE COMPROMETA POR ESCRITO A ENTREGARLOS EN EL SITIO DE LOS TRABAJOS, EN CASO DE QUE **"LA CONTRATISTA"** NO REINTEGRE EL SALDO POR AMORTIZAR EN EL PLAZO MENCIONADO EN LÍNEAS ANTERIORES, SE LE SANCIONARÁ EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 194 Y 249 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO.

QUINTA: GARANTÍAS.

"LA CONTRATISTA" SE OBLIGA A GARANTIZAR EL IMPORTE QUE POR CONCEPTO DE ANTICIPO LE OTORGA **"CEA"**, SUJETÁNDOSE A LO SIGUIENTE:

I.- LA GARANTÍA SERÁ POR LA TOTALIDAD DEL ANTICIPO CONCEDIDO Y SE CONSTITUIRÁ MEDIANTE FIANZA OTORGADA POR UNA INSTITUCIÓN DEBIDAMENTE AUTORIZADA Y A FAVOR DE **COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO**, PRESENTÁNDOSE ANTE ESTA ÚLTIMA PREVIO A LA ENTREGA DEL ANTICIPO.

II.- LA GARANTÍA SUBSISTIRÁ HASTA LA TOTAL AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO Y UNA VEZ OCURRIDO, **"CEA"** LO NOTIFICARÁ POR ESCRITO A LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA PARA SU CANCELACIÓN, PREVIA VERIFICACIÓN DE QUE NO EXISTA RECLAMACIÓN ALGUNA.

"LA CONTRATISTA" GARANTIZARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO MEDIANTE FIANZA POR EL 10 (DIEZ) POR CIENTO DEL IMPORTE DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS, EXPEDIDA POR INSTITUCIÓN AUTORIZADA A FAVOR DE **COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO**, Y DEBERÁ ESTIPULAR COMO MÍNIMO LAS SIGUIENTES DECLARACIONES:

A).- QUE LA FIANZA SE OTORGARÁ ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN ESTE CONTRATO;

B).- QUE PARA LIBERAR LA FIANZA SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA MANIFESTACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE **"CEA"**;

C).- QUE LA FIANZA ESTARÁ VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN POR PARTE DE **"LA CONTRATISTA"** O **"CEA"** Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN O SENTENCIA EJECUTORIADA POR AUTORIDAD COMPETENTE, Y

D).- QUE LA AFIANZADORA ACEPTE EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 95 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDA EL COBRO DE INTERESES QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 95 BIS DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA.

LA FIANZA DE ANTICIPO Y LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DEBERÁN SER PRESENTADAS DENTRO DE LOS 20 (VEINTE) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE SUSCRIBA ESTE CONTRATO, SI TRANSCURRIDOS ESTE TÉRMINO NO SE HUBIERE OTORGADO LA FIANZA RESPECTIVA, **"CEA"** PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE ESTE CONTRATO.

CONCLUIDOS LOS TRABAJOS, **"LA CONTRATISTA"** QUEDARÁ OBLIGADO A RESPONDER DE LOS DEFECTOS QUE RESULTAREN DE LOS MISMOS, DE LOS VICIOS OCULTOS Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO EN CONTRAVENCIÓN AL CONTENIDO DEL PRESENTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 48 Y 53 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO.

"CEA" DEBE REDACTAR UN INFORME SOBRE EL ESTADO DE LA OBRA RECIBIDA, DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS ANTERIORES AL CUMPLIMIENTO DEL PLAZO DE GARANTÍA. SI EL INFORME ES FAVORABLE PARA **"LA CONTRATISTA", "CEA"** PROCEDERÁ A LA DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y EN SU CASO, AL PAGO DE LAS OBLIGACIONES PENDIENTES. SI EL INFORME NO ES FAVORABLE Y LOS DEFECTOS OBSERVADOS SE DEBEN A DEFICIENCIAS EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y NO AL USO DE LO CONSTRUIDO DURANTE EL PLAZO DE GARANTÍA, **"CEA"** PROCEDERÁ A DICTAR LAS INSTRUCCIONES OPORTUNAS A **"LA CONTRATISTA"** PARA LA DEBIDA REPARACIÓN DE LO CONSTRUIDO Y CONCEDERLE UN PLAZO PARA ELLO, DURANTE EL CUAL CONTINÚA ENCARGADO DE LA CONSERVACIÓN DE LA OBRA.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE PRÓRROGAS O ESPERAS A **"LA CONTRATISTA"** DERIVADAS DE LA FORMALIZACIÓN DE CONVENIOS DE AMPLIACIÓN AL MONTO O AL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, **"LA CONTRATISTA"** DEBERÁ OBTENER LA MODIFICACIÓN DE LA FIANZA Y PRESENTARLA ANTES DE LA FIRMA DEL CONVENIO RESPECTIVO.

SEXTA: FORMA DE PAGO.

"CEA" Y **"LA CONTRATISTA"** CONVIENEN QUE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SE PAGUEN MEDIANTE LA FORMULACIÓN DE ESTIMACIONES, PREVIA VERIFICACIÓN DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS Y CONFORME A LAS CONDICIONES CONTRACTUALES RESPECTIVAS, QUE ABARCARÁN UN PERÍODO NO MAYOR A UN MES Y DE ACUERDO AL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

I.- **"LA CONTRATISTA"** DEBE FORMULAR LAS ESTIMACIONES DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS, CON UNA PERIODICIDAD NO MAYOR DE UN MES, Y PRESENTARLAS A LA RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN ACOMPAÑADAS DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PROCEDENCIA DE SU PAGO, DENTRO DE LOS 06 (SEIS) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE CORTE PARA EL PAGO DE LAS MISMAS, QUE SERÁ EL ULTIMO DÍA HÁBIL DE CADA MES.

II.- LA RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN CUENTA CON UN PLAZO NO MAYOR DE 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DE LAS ESTIMACIONES, PARA REALIZAR SU REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN. EN EL SUPUESTO DE QUE SURJAN DIFERENCIAS TÉCNICAS O NUMÉRICAS, QUE NO PUEDAN SER AUTORIZADAS DENTRO DE DICHO PLAZO DE ESTAS DEBERÁN RESOLVERSE E INCORPORARSE EN LA SIGUIENTE ESTIMACIÓN.

III.- UNA VEZ AUTORIZADA LA ESTIMACIÓN, **"CEA"** HARÁ LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA SU PAGO, PREVIA ENTREGA DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE DE PARTE DE **"LA CONTRATISTA"**, EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE 20 (VEINTE) DÍAS NATURALES.

IV.- SE ELABORARÁN ESTIMACIONES PARCIALES HASTA EL 85% (OCHENTA Y CINCO POR CIENTO) DEL IMPORTE TOTAL ASIGNADO PARA LOS TRABAJOS Y UNA ESTIMACIÓN GLOBAL O DE FINIQUITO QUE INCLUYA TODAS LAS ESTIMACIONES PARCIALES MÁS LA OBRA EJECUTADA AÚN NO PAGADA.

"LA CONTRATISTA" SERÁ LA ÚNICA RESPONSABLE DE QUE LAS FACTURAS QUE SE PRESENTEN PARA SU PAGO, CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, POR LO QUE EL ATRASO EN SU PAGO POR FALTA DE ALGUNO DE ÉSTOS O POR SU PRESENTACIÓN INCORRECTA O EXTEMPORÁNEA, NO SERÁ MOTIVO PARA SOLICITAR EL PAGO DE GASTOS FINANCIEROS.

AUNADO A LO ANTERIOR, ES NECESARIO MENCIONAR QUE **"LA CONTRATISTA"** SERÁ LA ÚNICA RESPONSABLE DE QUE CADA CONCEPTO DE TRABAJO ESTÉ INTEGRADO Y SOPORTADO EN LAS ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCIÓN Y NORMAS DE CALIDAD SOLICITADAS POR **"CEA"**, DE IGUAL FORMA **"LA CONTRATISTA"** SERÁ LA ÚNICA RESPONSABLE DE QUE DICHOS CONCEPTOS SEAN CONGRUENTES CON LAS CANTIDADES DE TRABAJO REQUERIDAS EN EL PROYECTO; EN CASO DE QUE A JUICIO DE **"CEA"**, LOS CONCEPTO DE TRABAJO QUE REVISE NO RÉUNAN LAS CARACTERÍSTICAS MENCIONADAS EN LÍNEAS ANTERIORES, **"CEA"** NO PAGARÁ LOS MISMOS HASTA QUE LOS CITADOS CONCEPTOS DE TRABAJO CUMPLAN CON LAS FORMALIDADES MENCIONADAS CON ANTELACIÓN.

TRATÁNDOSE DE PAGOS EN EXCESO QUE HAYA RECIBIDO **"LA CONTRATISTA"**, ÉSTA DEBERÁ REINTEGRAR LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO, MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES. DE OCURRIR LO ANTERIOR, LOS CARGOS POR CONCEPTO DE INTERESES, SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES NO PAGADAS, COMPUTADOS POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA PACTADA PARA EL PAGO, HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGA LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE **"CEA"**, Y CONFORME A UNA TASA IGUAL A LA ESTABLECIDA POR EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE JALISCO Y LA LEY DE INGRESOS DE LA ENTIDAD PARA LOS CASOS DE PRÓRROGA DEL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES.

NO SE CONSIDERA PAGO EN EXCESO CUANDO LAS DIFERENCIAS QUE RESULTEN A CARGO DE **"LA CONTRATISTA"**, SEAN COMPENSADAS EN LA ESTIMACIÓN SIGUIENTE, O EN EL FINIQUITO, SI DICHO PAGO NO SE IDENTIFICA CON ANTERIORIDAD.

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO EN LOS PAGOS DE ESTIMACIONES Y DE AJUSTES DE COSTOS, **"CEA"**, A SOLICITUD DE **"LA CONTRATISTA"**, DEBERÁ PAGAR UNA INDEMNIZACIÓN A FAVOR DE **"LA CONTRATISTA"**. LA CITADA INDEMNIZACIÓN SE CALCULARÁ SOBRE LAS CANTIDADES NO PAGADAS, COMPUTADAS POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA PACTADA PARA EL PAGO, HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGA LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE **"LA CONTRATISTA"**, Y CONFORME A UNA TASA IGUAL A LA ESTABLECIDA POR EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE JALISCO Y LA LEY DE INGRESOS DE LA ENTIDAD PARA LOS CASOS DE PRÓRROGA DEL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES.

CUALQUIER PAGO QUE SE REALICE CON MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO, SE REALIZARÁ EN EL DOMICILIO QUE SE SEÑALA EN LA DECLARACIÓN I.6.

SÉPTIMA: AJUSTE DE COSTOS.

LAS PARTES ACUERDAN LA REVISIÓN Y AJUSTE DE LOS COSTOS QUE INTEGRAN LOS PRECIOS UNITARIOS PACTADOS EN ESTE CONTRATO, CUANDO DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA, SE PRESENTEN CIRCUNSTANCIAS O ACONTECIMIENTOS DE CUALQUIER NATURALEZA, NO PREVISTAS EN EL CONTRATO, PERO QUE DE HECHO Y SIN DOLO, CULPA, NEGLIGENCIA O INEPTITUD DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, DETERMINEN UN AUMENTO O REDUCCIÓN DE LOS COSTOS DE LOS TRABAJOS NO EJECUTADOS DE LA OBRA PÚBLICA.

LA REVISIÓN Y AJUSTE DE COSTOS SE REALIZARÁ MEDIANTE ALGUNO DE LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE CITAN EN EL ARTÍCULO 205 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO A ELECCIÓN DE **"CEA",** Y EL CÁLCULO DE EL AJUSTE DE COSTOS DEBE LLEVARSE A CABO DE ACUERDO CON LAS FORMALIDADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 206 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO.

LOS PRECIOS ORIGINALES DEL CONTRATO PERMANECERÁN FIJOS HASTA LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS. EL AJUSTE SE APLICARÁ A LOS COSTOS DIRECTOS, CONSERVANDO CONSTANTES LOS PORCENTAJES DE INDIRECTOS Y UTILIDAD ORIGINALES DURANTE EL EJERCICIO DE ESTE CONTRATO, Y SÓLO PROCEDE SU AJUSTE POR MODIFICACIONES A LA DURACIÓN DE LOS TRABAJOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, POR CAUSAS NO IMPUTABLES A **"LA CONTRATISTA".**

CUANDO EL PORCENTAJE DE AJUSTE DE LOS COSTOS SEA AL ALZA, SERÁ **"LA CONTRATISTA"** EL QUE LO PROMUEVA; SI ES A LA BAJA, SERÁ **"CEA"** LA QUE LO REALICE.

"LA CONTRATISTA" DENTRO DE LOS 60 (SESENTA) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA PUBLICACIÓN DE LOS ÍNDICES APLICABLES AL PERIODO QUE LOS MISMOS INDIQUEN, DEBERÁ PRESENTAR POR ESCRITO LA SOLICITUD DE AJUSTE DE COSTOS A **"CEA",** POR LO QUE TRANSCURRIDO DICHO TÉRMINO SIN QUE PRESENTE **"LA CONTRATISTA"** LA SOLICITUD DE AJUSTE DE COSTOS, PRECLUIRÁ EL DERECHO DE ÉSTE PARA RECLAMAR EL PAGO.

"CEA" DENTRO DE LOS 60 (SESENTA DÍAS) NATURALES SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD DE AJUSTE DE COSTOS, DEBERÁ EMITIR LA RESOLUCIÓN QUE PROCEDA. EN CASO CONTRARIO, LA SOLICITUD SE TENDRÁ POR APROBADA.

OCTAVA: PENAS CONVENCIONALES POR EL INCUMPLIMIENTO.

"CEA" TENDRÁ LA FACULTAD DE APLICAR LAS PENAS CONVENCIONALES, EN LOS CASOS QUE A CONTINUACIÓN SE ESTABLECEN:

A).- "CEA" TENDRÁ LA FACULTAD DE VERIFICAR SI LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO SE ESTÁN EJECUTANDO POR **"LA CONTRATISTA"** DE ACUERDO CON LAS FECHAS ESTABLECIDAS EN EL PROGRAMA DE TRABAJO APROBADO; PARA LO CUAL, **"CEA"** COMPARARÁ PERIÓDICAMENTE CONTRA EL PROGRAMA, EL AVANCE REAL ESTIMADO DE LOS MISMOS.

SI COMO CONSECUENCIA DE LA COMPARACIÓN A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, EL AVANCE DE LOS TRABAJOS ES MENOR DE LO QUE DEBIÓ REALIZARSE, **"CEA"** PROCEDERÁ A HACER LAS RETENCIONES ECONÓMICAS A LAS ESTIMACIONES QUE SE ENCUENTREN EN PROCESO EN LAS

FECHAS EN QUE SE DETERMINEN LOS ATRASOS, POR LAS CANTIDADES QUE RESULTEN DE MULTIPLICAR EL 2% (DOS POR CIENTO) DE LA DIFERENCIA DE DICHOS IMPORTES POR EL NÚMERO DE MESES TRANSCURRIDOS, DESDE LA FECHA DEL ATRASO EN EL PROGRAMA, HASTA LA DE REVISIÓN. LAS RETENCIONES SERÁN DETERMINADAS ÚNICAMENTE EN FUNCIÓN DE LOS TRABAJOS QUE NO SE HAYAN EJECUTADO O PRESTADOS OPORTUNAMENTE CONFORME AL PROGRAMA DE TRABAJO CONVENIDO, CONSIDERANDO LOS AJUSTES DE COSTOS Y SIN APLICAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, Y EN NINGÚN CASO PODRÁN SER SUPERIORES, EN SU CONJUNTO, AL MONTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO. ASIMISMO, CUANDO **"LA CONTRATISTA"** REGULARICE LOS TIEMPOS DE ATRASO SEÑALADOS EN EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN, PODRÁ RECUPERAR LAS RETENCIONES ECONÓMICAS QUE SE LE HAYAN EFECTUADO, POR LO QUE **"CEA"** REINTEGRARÁ A **"LA CONTRATISTA"** EL IMPORTE DE LAS MISMAS QUE AL MOMENTO DE LA REVISIÓN TUVIERA ACUMULADAS.

LA APLICACIÓN DE ESTAS RETENCIONES TENDRÁ EL CARÁCTER DE DEFINITIVA, SI A LA FECHA DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS PACTADA EN LA CLÁUSULA TERCERA DE ESTE CONTRATO, ÉSTOS NO SE HAN CONCLUIDO.

B).- SI **"LA CONTRATISTA"** NO CONCLUYE LOS TRABAJOS EN LA FECHA ESTIPULADA EN EL PLAZO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA TERCERA DE ESTE CONTRATO Y EN EL PROGRAMA DE TRABAJO, **"CEA"** LE APLICARÁ LAS PENAS CONVENCIONALES QUE RESULTEN DE MULTIPLICAR EL 2% (DOS POR CIENTO) DEL IMPORTE DE LOS TRABAJOS QUE NO SE HAYAN EJECUTADO O PRESTADO OPORTUNAMENTE, CONSIDERANDO LOS AJUSTES DE COSTOS Y SIN APLICAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA DESDE LA FECHA DE TERMINACIÓN PACTADA EN LA CLÁUSULA TERCERA DEL PRESENTE CONTRATO HASTA EL MOMENTO DE SU TERMINACIÓN. DICHAS PENAS NO PODRÁN SER SUPERIORES, EN SU CONJUNTO, AL MONTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

EL IMPORTE DE LAS RETENCIONES SE DESCONTARÁN ADMINISTRATIVAMENTE DE LAS ESTIMACIONES QUE SE FORMULEN Y EL DE LAS PENAS CONVENCIONALES EN EL FINIQUITO DE LOS TRABAJOS, Y SE APLICARÁN, SIEMPRE Y CUANDO EL ATRASO EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS SEA POR CAUSAS IMPUTABLES A **"LA CONTRATISTA"** Y QUE NO HAYA SIDO RESULTADO DE LA DEMORA MOTIVADA POR CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O POR RAZONES DE INTERÉS GENERAL, QUE A JUICIO DE **"CEA"** NO SE ATRIBUYA A CULPA DE **"LA CONTRATISTA"**

INDEPENDIENTEMENTE DE LAS RETENCIONES O DE LAS PENAS CONVENCIONALES QUE SE APLIQUEN, **"CEA"** PODRÁ OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, O BIEN, LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL MISMO, HACIENDO EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, ASÍ COMO LA GARANTÍA DEL ANTICIPO, TOTAL O PARCIALMENTE, SEGÚN PROCEDA EN LA RESCISIÓN, EN EL CASO DE QUE EL ANTICIPO NO SE ENCUENTRE TOTALMENTE AMORTIZADO.

"CEA" PUEDE OPTAR ENTRE APLICAR LAS PENAS CONVENCIONALES O EL SOBRECOSTO QUE RESULTE DE LA RESCISIÓN Y DEBE FUNDAR Y MOTIVAR LAS CAUSAS DE LA APLICACIÓN DE UNAS O DE OTRO.

NOVENA: DISPONIBILIDAD DE SITIOS Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

"CEA" SE OBLIGA A PONER A DISPOSICIÓN DE **"LA CONTRATISTA"**, EL INMUEBLE EN EL QUE DEBA LLEVARSE A CABO LOS TRABAJOS MATERIA DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO LOS DICTÁMENES, PERMISOS Y DEMÁS AUTORIZACIONES QUE SE REQUIERAN PARA SU REALIZACIÓN, CUYA TRAMITACIÓN SEA COMPETENCIA DE **"CEA"**.

EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE **"CEA"** EN LA ENTREGA OPORTUNA DEL INMUEBLE EN EL QUE DEBA LLEVARSE A CABO LOS TRABAJOS A **"LA CONTRATISTA"**, PRORROGARÁ EN IGUAL PLAZO LA FECHA ORIGINALMENTE PACTADA PARA LA CONCLUSIÓN DE LOS TRABAJOS, DEBIENDO CONSTAR POR ESCRITO, EN SU CASO, LA ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL INMUEBLE

DÉCIMA: MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES.

"CEA" POR RAZONES FUNDADAS Y DEBIDAMENTE COMPROBADAS, PUEDE MODIFICAR LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA MEDIANTE CONVENIOS QUE SE LLEVARÁN A CABO BAJO SU RESPONSABILIDAD. LOS CONVENIOS CONSIDERADOS CONJUNTA O SEPARADAMENTE, NO DEBEN REBASAR EL VEINTICINCO POR CIENTO DEL MONTO PACTADO EN EL CONTRATO NI IMPLICAR VARIACIONES SUBSTANCIALES AL PROYECTO ORIGINAL NI CELEBRARSE PARA ELUDIR EN CUALQUIER FORMA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY.

UNA VEZ DETERMINADAS LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO, ES RESPONSABILIDAD DE **"CEA"** LA CELEBRACIÓN OPORTUNA DE LOS CONVENIOS RESPECTIVOS, DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES.

SI LAS MODIFICACIONES EXCEDEN DEL PORCENTAJE INDICADO O VARÍAN EL PRESUPUESTO SUBSTANCIALMENTE, POR VARIACIONES IMPORTANTES AL PROYECTO, A LAS ESPECIFICACIONES O A AMBOS, PUEDE CELEBRARSE UN CONVENIO ADICIONAL RESPECTO A LAS NUEVAS CONDICIONES. ESTE CONVENIO DEBE AUTORIZARSE POR **"CEA"** BAJO SU RESPONSABILIDAD POR EL MONTO DE ORIGEN O AMPLIACIÓN. LAS MODIFICACIONES NO DEBEN AFECTAR LAS CARACTERÍSTICAS DEL TIPO DE OBRA PACTADA EN EL CONTRATO, NI CELEBRARSE PARA ELUDIR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO.

CUANDO SEA NECESARIO PAGAR POR CONCEPTOS DE TRABAJOS ADICIONALES A LOS PREVISTOS ORIGINALMENTE, SE DEBE OBSERVAR LO SIGUIENTE:

I.- LOS PRECIOS UNITARIOS DE LOS CONCEPTOS NO PREVISTOS EN EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS DEL CONTRATO DEBEN CONCILIARSE Y AUTORIZARSE POR **"CEA"** Y POR **"LA CONTRATISTA"**, PREVIAMENTE A SU EJECUCIÓN.

II.- **"CEA"** PUEDE AUTORIZAR EL PAGO DE LAS ESTIMACIONES DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS, PREVIAMENTE A LA CELEBRACIÓN DE LOS CONVENIOS RESPECTIVOS, VIGILANDO QUE DICHOS INCREMENTOS NO REBASEN EL PRESUPUESTO AUTORIZADO EN EL CONTRATO. LAS CANTIDADES ADICIONALES SE PAGAN A LOS PRECIOS UNITARIOS PACTADOS ORIGINALMENTE.

EN LO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE PRÓRROGAS EN LOS CONVENIOS DE OBRA PÚBLICA SE DEBE OBSERVAR LO SIGUIENTE:

I.- **"LA CONTRATISTA"**, PUEDE SOLICITAR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA TERCERA DEL CONTRATO CUANDO SE PRESENTEN CIRCUNSTANCIAS O ACONTECIMIENTOS NO PREVISTOS EN EL CONTRATO O EN LOS CONVENIOS ADICIONALES, QUE INFLUYAN EN EL INCUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE OBRA POR PARTE DEL CONTRATISTA, FUNDANDO DICHOS ACONTECIMIENTOS O CIRCUNSTANCIAS MEDIANTE LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE.

II.- **"CEA"** PUEDE AUTORIZAR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA TERCERA PREVIO ANÁLISIS DE LOS ACONTECIMIENTOS O CIRCUNSTANCIAS MENCIONADOS EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, Y PREVIO ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN QUE

ACOMPAÑÉ **"LA CONTRATISTA"**, PARA FUNDAMENTAR LOS MISMOS. EN CASO DE QUE **"CEA"** NO AUTORICE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DICHA NEGATIVA DEBE FUNDARSE, MOTIVARSE Y NOTIFICARSE A **"LA CONTRATISTA"**.

LAS AMPLIACIONES AL PLAZO DE EJECUCIÓN POR CAUSAS NO IMPUTABLES A **"LA CONTRATISTA"**. DEBEN CONSIDERAR AJUSTE DE COSTOS.

DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

"CEA" Y **"LA CONTRATISTA"** SE OBLIGAN A SUJETARSE ESTRICTAMENTE PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS QUE LO INTEGRAN, ASÍ COMO A SUS ANEXOS, LINEAMIENTOS, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECEN LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO, SU REGLAMENTO, LEYES, TRATADOS Y DEMÁS NORMAS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE LE SEAN APLICABLES.

"LA CONTRATISTA" ES LA ÚNICA RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LOS TABAJOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO Y DEBE SUJETARSE A TODOS LOS REGLAMENTOS Y ORDENAMIENTOS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN, SEGURIDAD, USO DE LA VÍA PÚBLICA, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y DE MEDIO AMBIENTE QUE RIJAN EN EL ÁMBITO FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL, ASÍ COMO A LAS INSTRUCCIONES QUE AL EFECTO SEÑALE **"CEA"**. LAS RESPONSABILIDADES Y LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE RESULTAREN POR INOBSERVANCIA DE **"LA CONTRATISTA"** SERÁN A CARGO DE ESTE.

"CEA" ESTABLECERÁ LA RESIDENCIA DE OBRA CON ANTERIORIDAD A LA INICIACIÓN DE LOS TRABAJOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, MEDIANTE LA DESIGNACIÓN DE UN SERVIDOR PÚBLICO COMO SU REPRESENTANTE ANTE **"LA CONTRATISTA"** Y RESPONSABLE DIRECTO DE LA SUPERVISIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y REVISIÓN DE LOS TRABAJOS, INCLUIDA LA APROBACIÓN DE LA ESTIMACIÓN PRESENTADA POR **"LA CONTRATISTA"**, PARA TAL EFECTO SE DESIGNA A EL INGENIERO MIGUEL ANTONIO SANDOVAL RODRÍGUEZ, Y POR ENDE DEBERÁ DARLE SEGUIMIENTO Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, DESDE EL INICIO DE LOS TRABAJOS, HASTA QUE CONCLUYA EL PERIODO POR DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS DEL MISMO.

CUANDO LA SUPERVISIÓN SEA REALIZADA POR CONTRATO, LA APROBACIÓN DE LAS ESTIMACIONES PARA EFECTOS DE PAGO DEBE AUTORIZARSE POR LA RESIDENCIA DE OBRA DE **"CEA"**.

"LA CONTRATISTA" DEBE COMUNICAR A **"CEA"** LOS AVANCES DE LOS TRABAJOS Y DICHO ORGANISMO DEBE VERIFICAR QUE SE DESARROLLEN DE ACUERDO A LAS ESTIMACIONES PLANTEADAS EN TIEMPO Y FORMA, DE CONFORMIDAD CON LO PACTADO.

"CEA" DEBE REPORTAR PERIÓDICAMENTE A LA CONTRALORÍA EL AVANCE DE LOS TRABAJOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO QUE SE ENCUENTREN EN PROCESO DE EJECUCIÓN.

EN CASO DE QUE LOS AVANCES NO ESTÉN DE ACUERDO CON LAS ESTIMACIONES PLANTEADAS, **"CEA"** DEBE APERCIBIR A **"LA CONTRATISTA"**, Y PUEDE RESCINDIR EL CONTRATO SI ÉSTE NO JUSTIFICA LA CAUSA DE LOS RETRASOS EN EL AVANCE.

DÉCIMA SEGUNDA: RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.

"LA CONTRATISTA" COMUNICARÁ POR ESCRITO A **"CEA"** LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS QUE LE FUERON ENCOMENDADOS, PARA QUE ÉSTE EN UN TÉRMINO QUE NO EXCEDERÁ DE 3 (TRES) DÍAS VERIFIQUE QUE ESTÁN DEBIDAMENTE CONCLUIDOS Y HECHO LO ANTERIOR Y DENTRO DE LOS

TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUÉL EN QUE SE HUBIERE CONSTATADO LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS REALIZADOS, LEVANTARÁ ACTA CIRCUNSTANCIADA, EN LA QUE CONSTE ESTE HECHO Y ADEMÁS DEBERÁ CONTENER COMO MÍNIMO LO SIGUIENTE:

I.- NOMBRE DE LOS ASISTENTES Y EL CARÁCTER CON QUE INTERVENGAN EN EL ACTO.

II.- NOMBRE DEL RESIDENTE DE SUPERVISIÓN DESIGNADO POR **"CEA"** Y EN SU CASO, EL REPRESENTANTE DE **"LA CONTRATISTA"**.

III.- BREVE DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS REALIZADOS, QUE SE ESTÉN RECIBIENDO.

IV.- FECHA DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS.

V.- RELACIÓN DE LAS ESTIMACIONES O GASTOS APROBADOS, MONTO EJERCIDO, CRÉDITOS A FAVOR O EN CONTRA Y SALDOS

VI.- LAS GARANTÍAS QUE CONTINUARÁN VIGENTES Y LA PROBABLE FECHA DE SU CANCELACIÓN.

NO OBSTANTE LA RECEPCIÓN FORMAL DE LOS TRABAJOS, **"LA CONTRATISTA"** QUEDARÁ OBLIGADA A RESPONDER DE LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS QUE RESULTAREN Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO Y DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y EL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO.

DESPUÉS DE RECIBIDOS LOS TRABAJOS MENCIONADOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA **"CEA"** DEBERÁ ELABORAR EL FINIQUITO DEL PRESENTE CONTRATO. EN EL FINIQUITO DEL CONTRATO SE DEBERÁN HACER CONSTAR LOS CRÉDITOS A FAVOR Y EN CONTRA QUE RESULTEN TANTO PARA **"CEA"** COMO PARA **"LA CONTRATISTA"**, DE IGUAL FORMA EN DICHO FINIQUITO DEBERÁ DESCRIBIRSE EL CONCEPTO GENERAL QUE LES DIO ORIGEN Y EL SALDO RESULTANTE

UNA VEZ QUE **"CEA"** HAYA DETERMINADO EL SALDO TOTAL DEL FINIQUITO, DEBERÁ:

A).- PONER A DISPOSICIÓN DE **"LA CONTRATISTA"** EL PAGO CORRESPONDIENTE, MEDIANTE SU OFRECIMIENTO, O BIEN, SOLICITAR A **"LA CONTRATISTA"** EL REINTEGRO DE LOS IMPORTES RESULTANTES.

B).- LEVANTAR EL ACTA ADMINISTRATIVA QUE EXTINGA LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE **"CEA"** Y **"LA CONTRATISTA"** ASUMIDOS POR EN EL CONTRATO.

DÉCIMA TERCERA: RELACIONES LABORALES.

"LA CONTRATISTA" COMO EMPRESARIO Y PATRÓN DEL PERSONAL QUE CONTRATE, CON MOTIVO DE LOS TRABAJOS MATERIA DE ESTE CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES OBRERO PATRONALES ANTE LAS DIVERSAS INSTITUCIONES Y ORGANISMOS PÚBLICOS, DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, POR LO QUE RESPONDE DE TODAS Y CADA UNA DE LAS RECLAMACIONES QUE POR ESTE MOTIVO HAGAN SUS TRABAJADORES, COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, **"CEA"** SERÁ AJENO A CUALQUIERA DE LAS RECLAMACIONES PRESENTES O FUTURAS QUE HAGAN LOS TRABAJADORES DE **"LA CONTRATISTA"**.

DÉCIMA CUARTA: RESCISIÓN DEL CONTRATO.

SON CAUSAS DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO LAS SIGUIENTES:

I. LA MUERTE O INCAPACIDAD SOBREVENIDA DEL CONTRATISTA INDIVIDUAL O LA EXTINCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA CONTRATISTA;

II. LA DECLARACIÓN DE **"LA CONTRATISTA"** EN CONCURSO MERCANTIL O DE QUIEBRA.

III. LA FALTA DE PRESTACIÓN POR **"LA CONTRATISTA"** DE LAS GARANTÍAS EN PLAZO, EN LOS CASOS PREVISTOS EN LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO.

IV. LA DEMORA POR PARTE DE **"LA CONTRATISTA"** EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS.

V. EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE **"LA CONTRATISTA"** PARA EL INICIO DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO EN EL PLAZO SEÑALADO.

VI. LA FALTA DE PAGO DE ESTIMACIONES POR PARTE DE **"CEA"** EN EL PLAZO ESTABLECIDO EN LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO.

VII. LA SUSPENSIÓN DE LA INICIACIÓN DE LOS TRABAJOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, POR UN PLAZO SUPERIOR A SEIS MESES POR PARTE DE **"CEA"**.

VIII. EL DESISTIMIENTO O LA SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, POR UN PLAZO SUPERIOR A OCHO MESES ACORDADA POR **"CEA"**.

IX. LOS ERRORES MATERIALES QUE PUEDA CONTENER EL PROYECTO O PRESUPUESTO ELABORADO POR **"CEA"** QUE AFECTEN AL PRESUPUESTO DE LOS TRABAJOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO.

X. LAS MODIFICACIONES EN EL CONTRATO, AUNQUE FUERAN SUCESIVAS, QUE IMPLIQUEN, AISLADA O CONJUNTAMENTE, ALTERACIONES DEL PRECIO DEL CONTRATO, EN CUANTÍA SUPERIOR, EN MÁS O EN MENOS, AL TREINTA POR CIENTO DEL PRECIO ORIGINAL DEL CONTRATO, O REPRESENTE UNA ALTERACIÓN SUSTANCIAL DEL PROYECTO INICIAL.

XI. EN GENERAL, POR CUALQUIER OTRA CAUSA IMPUTABLE A **"LA CONTRATISTA"** DERIVADA DE SU INCUMPLIMIENTO Y CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN EL PRESENTE CONTRATO, LAS LEYES, TRATADOS Y DEMÁS NORMAS APLICABLES.

UNA VEZ INICIADO EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN **"CEA"** DEBE:

I. TOMAR POSESIÓN INMEDIATA DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS Y HACERSE CARGO DEL INMUEBLE Y DE LAS INSTALACIONES RESPECTIVAS, EN SU CASO; Y

II. SUSPENDER LOS TRABAJOS, Y LEVANTAR ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRE LA OBRA PÚBLICA, EN COMPAÑÍA DE PERSONAL DESIGNADO POR LA CONTRALORÍA.

EL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS DEBERÁ CONTENER LAS FORMALIDADES PREVISTAS EN LA CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA DEL PRESENTE CONTRATO Y **"LA**

CONTRATISTA" ESTARÁ OBLIGADA A DEVOLVER A **"CEA",** EN UN TÉRMINO DE 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA CELEBRACIÓN DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA, TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE ÉSTA LE HUBIERE ENTREGADO, ASÍ COMO LOS TRABAJOS ENCOMENDADOS CON EL AVANCE EN QUE SE ENCUENTREN.

EN CASO DE QUE **"CEA"** DETERMINE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, POR CAUSA NO IMPUTABLE A **"LA CONTRATISTA"**, PAGARÁ A ÉSTA LA PARTE DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS Y LOS GASTOS NO RECUPERABLES, PREVIO ESTUDIO QUE HAGA DE LA JUSTIFICACIÓN DE DICHOS GASTOS, SEGÚN CONVENIO QUE SE CELEBRE ENTRE LAS PARTES.

SI **"CEA"** OPTA POR LA RESCISIÓN DEL CONTRATO **"LA CONTRATISTA"** ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR POR CONCEPTO DE DAÑOS Y PERJUICIOS UNA PENA CONVENCIONAL QUE PODRÁ SER A JUICIO DE **"CEA",** HASTA EL MONTO DE LA GARANTÍA OTORGADA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

DÉCIMA QUINTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

"CEA" PUEDE SUSPENDER TEMPORALMENTE EN TODO O EN PARTE LA OBRA PÚBLICA CUANDO MEDIE CAUSA DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. **"CEA"** INFORMARÁ A **"LA CONTRATISTA"** LA DURACIÓN DE LA SUSPENSIÓN Y EL PROGRAMA SE MODIFICARÁ POR EL PLAZO CORRESPONDIENTE.

"LA CONTRATISTA" PUEDE SOLICITAR LA SUSPENSIÓN DE LA OBRA POR FALTA DE CUMPLIMIENTO DE **"CEA"** EN LOS PAGOS DE ESTIMACIONES.

CUANDO SE DETERMINE LA SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES A **"CEA",** DICHO ORGANISMO PAGARÁ LOS TRABAJOS EJECUTADOS Y LOS GASTOS NO RECUPERABLES RAZONABLES, QUE ESTÉN COMPROBADOS Y RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL CONTRATO.

EN LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO SE DEBERÁN SEGUIR LAS FORMALIDADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y 59 Y 66 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE JALISCO.

DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"CEA" PUEDE DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO CUANDO SE CONFIGURE ALGUNA DE LOS SIGUIENTES CAUSAS:

I. CUANDO EXISTAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL DEBIDAMENTE FUNDADAS Y MOTIVADAS.

II. CUANDO EXISTAN CAUSAS JUSTIFICADAS QUE IMPIDAN LA CONTINUACIÓN DE LOS TRABAJOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON LOS TRABAJOS MATERIA DEL CONTRATO SE PUEDE OCASIONAR UN DAÑO O PERJUICIO GRAVE AL ESTADO.

III. EN EL CASO DE QUE EL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DETERMINE MEDIANTE RESOLUCIÓN QUE HAYA CAUSADO EJECUTORIA, LA NULIDAD TOTAL O PARCIAL DE ACTOS TRASCENDENTALES QUE DIERON ORIGEN AL CONTRATO;

IV. EN EL SUPUESTO DE QUE **"CEA"** NO PUEDA DETERMINAR LA TEMPORALIDAD DE LA SUSPENSIÓN DE LA OBRA.

CUANDO SE DETERMINE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES A **"CEA"**, DICHO ORGANISMO PAGARÁ LOS TRABAJOS EJECUTADOS Y LOS GASTOS NO RECUPERABLES RAZONABLES, QUE ESTÉN COMPROBADOS Y RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL CONTRATO.

UNA VEZ QUE SE HAYA NOTIFICADO A **"LA CONTRATISTA"** SOBRE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO **"CEA"** DEBE:

I. TOMAR POSESIÓN INMEDIATA DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS Y HACERSE CARGO DEL INMUEBLE Y DE LAS INSTALACIONES RESPECTIVAS, EN SU CASO; Y

II. SUSPENDER LOS TRABAJOS, Y LEVANTAR ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRE LA OBRA PÚBLICA, EN COMPAÑÍA DE PERSONAL DESIGNADO POR LA CONTRALORÍA.

EN LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO SE DEBERÁN SEGUIR LAS FORMALIDADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO.

DÉCIMA SÉPTIMA: PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS.

"LA CONTRATISTA" CONVIENE EN QUE NO PODRÁ DIVULGAR POR MEDIO DE PUBLICACIONES, CONFERENCIAS, INFORMES O CUALQUIER OTRA FORMA, LOS DATOS Y RESULTADOS OBTENIDOS DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, SIN LA AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE **"CEA"**, PUES DICHOS DATOS Y RESULTADOS SON PROPIEDAD DE ESTA ÚLTIMA.

DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, RENUNCIANDO A CUALQUIERA OTRO QUE LES PUDIERA CORRESPONDER EN RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

DECIMA NOVENA.- OTRAS ESTIPULACIONES.

"LA CONTRATISTA" CONVIENE EXPRESAMENTE Y MANIFIESTA SU CONCENTIMIENTO PARA QUE DE LAS ESTIMACIONES QUE SE LE CUBRAN, SE LE HAGA LA RETENCIÓN DEL 5 (CINCO) AL MILLAR DEL IMPORTE DE CADA ESTIMACIÓN, PARA CUMPLIR CON EL ARTÍCULO 16 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO, PARA LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS TRABAJOS EFECTUADOS, DESTINADO A LA CONTRALORÍA DEL ESTADO DE JALISCO.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES QUE EN ÉL INTERVIENEN Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO AL CALCE Y AL MARGEN DE TODAS SUS FOJAS EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, A LOS 19 (DIECINUEVE) DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2009 (DOS MIL NUEVE).

Comisión Estatal del Agua

POR "CEA"

ERIC GERARDO MIER SAAD
DIRECTOR DE APOYO A MUNICIPIOS

POR "LA CONTRATISTA"

C. PABLO RODRÍGUEZ CRUZ
APODERADO PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA DENOMINADA WASSER HIDROINGENIERÍA DE MÉXICO S.A. DE C.V.

TESTIGOS

MARCOS CRISPÍN SERRANO RAMOS
GERENTE DE OBRAS

FRANCISCO JAVIER KONO DE LA CERDA
GERENTE JURÍDICO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS NÚMERO CEA-AP-RE-LP-145/2008 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA WASSER HIDROINGENIERÍA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.